

128
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.02-2003-00461-00

AUTO 2 No.3999

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, y una vez revisado el expediente, el Juzgado,

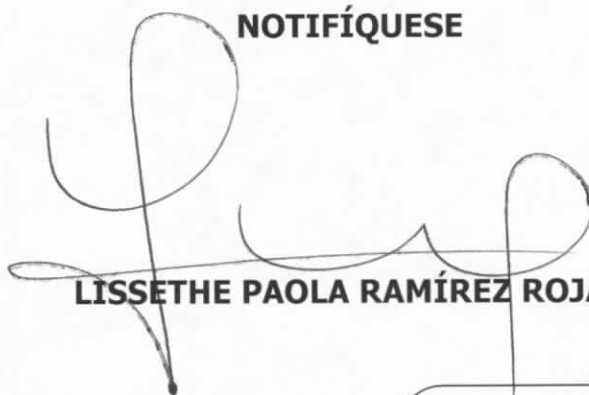
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandada, como quiera que la terminación no se dio por pago total de la obligación y por ende las obligación aun continua en cabeza del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 017-2010-00948-00

AUTO 2 No. 3988

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.268.500.00 a favor de la señora SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.8163.749 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413457	30/08/2019	\$ 67.042,00
469030002413458	30/08/2019	\$ 257.910,00
469030002413459	30/08/2019	\$ 239.630,00
469030002413460	30/08/2019	\$ 257.910,00
469030002413461	30/08/2019	\$ 257.910,00
469030002413462	30/08/2019	\$ 253.506,00
469030002413463	30/08/2019	\$ 268.627,00
469030002413464	30/08/2019	\$ 215.646,00
469030002413465	30/08/2019	\$ 300.213,00
469030002413466	30/08/2019	\$ 150.106,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-00329-00

AUTO 2 No. 3992

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$697.72000 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con el NIT No.890301278 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002373928	06/06/2019	\$ 97.896,00
469030002373930	06/06/2019	\$ 97.896,00
469030002373937	06/06/2019	\$ 97.896,00
469030002373939	06/06/2019	\$ 101.008,00
469030002373940	06/06/2019	\$ 101.008,00
469030002373950	06/06/2019	\$ 101.008,00
469030002373953	06/06/2019	\$ 101.008,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2015-00759-00

AUTO 2 No. 3990

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.501.333.00 a favor de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406173	14/08/2019	\$ 343.452,00
469030002406174	14/08/2019	\$ 321.913,00
469030002406175	14/08/2019	\$ 77.047,00
469030002406176	14/08/2019	\$ 41.150,00
469030002406177	14/08/2019	\$ 291.000,00
469030002406178	14/08/2019	\$ 334.077,00
469030002406179	14/08/2019	\$ 424.540,00
469030002406180	14/08/2019	\$ 355.616,00
469030002406181	14/08/2019	\$ 312.538,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ folio 131

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.010-2014-00135-00
AUTO 2 No.4002**

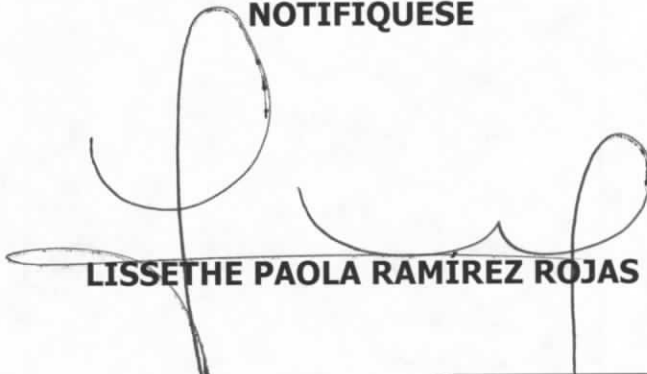
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$86.700.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Caldas Eduardo Saldarriaga

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2010-00346-00
AUTO 2 No.4004**


Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor RICARDO HENAO RIASCOS identificado con al cedula de ciudadanía No.94.074.358 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2007-00917-00
AUTO 2 No.4003**

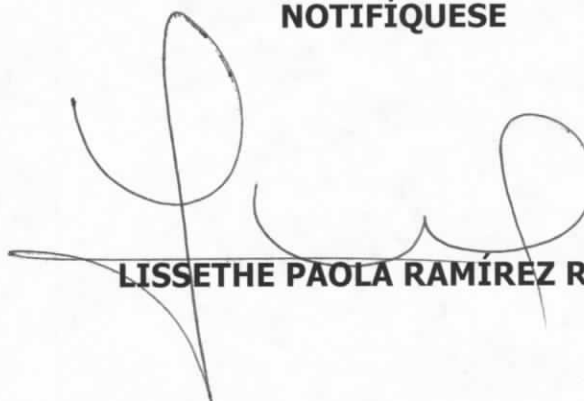
En atención al escrito allegado por la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ no cuenta con personería reconocida para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Ecuador

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2015-00478-00
AUTO 2 No.4010**

En atención al oficio No.3165 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira y al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

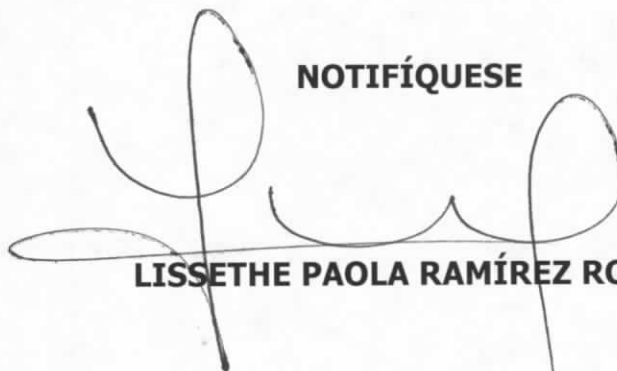
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO una vez a la parte actora los autos visibles a folios 155,163 y 180 en que se dio a conocer los resultados de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019-09-11

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.04-2015-00600-00
AUTO 2 No.4013**

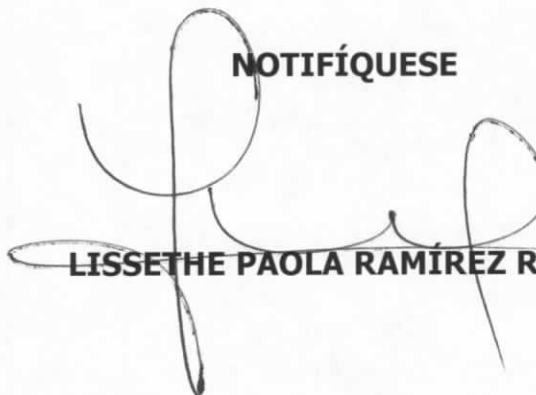
En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede debidamente diligenciado para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Enrique...

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-00694-00
AUTO 2 No.4009**

En atención al oficio No.2524 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali,
el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código de Procedimiento Civil

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.06-2017-00639-00

AUTO 2 No.3997

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

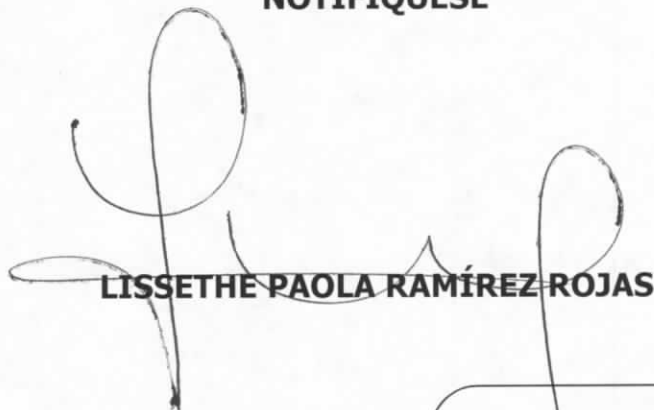
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 23 de agosto de 2019, toda vez que la parte demandante allegado el pago del arancel y las expensas correspondientes conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora LIZETH FERNANDA MORILLO RIASCOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.44.149.221 para que en nombre y representación del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Carlos Eduardo Ramírez Rojas
Secretaría del Juzgado

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2016-00492-00
AUTO 2 No.4011**

La señora JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de subrogatario parcial en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado por la suma de \$27.199.101.00 junto con los intereses de mora, conforme lo dispuesto en providencia del 03 de mayo de 2017.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

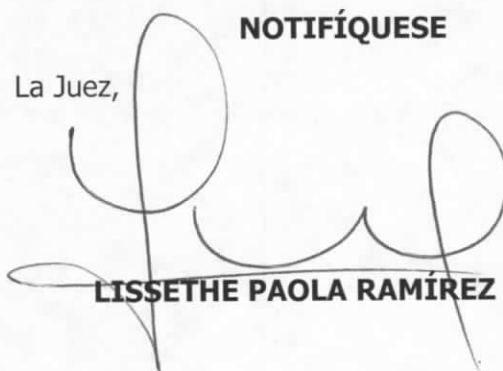
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Ramírez Silva Como
Secretario*

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2014-00177-00
AUTO 2 No.3995**

La abogada de la parte actora, ha solicitado se comisione nuevamente al Juez de reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Guacari Valle, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, como quiera que ya cuenta con la ubicación exacta del predio.

Sin embargo, encuentra el despacho que lo pretendido por la profesional no es posible, como quiera que previo a ello, deberá la parte actora adelantar la gestión pertinente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que dicha autoridad corrija la dirección del inmueble en aras de tener plena seguridad de que se trata del mismo inmueble aquí embargado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2018-00250-00
AUTO 2 No. 3987**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado observa que la profesional no allego la copia del aviso debidamente cotejado y sellado, tal y como lo dispone el artículo 292 del C.G.P, por lo que el despacho,

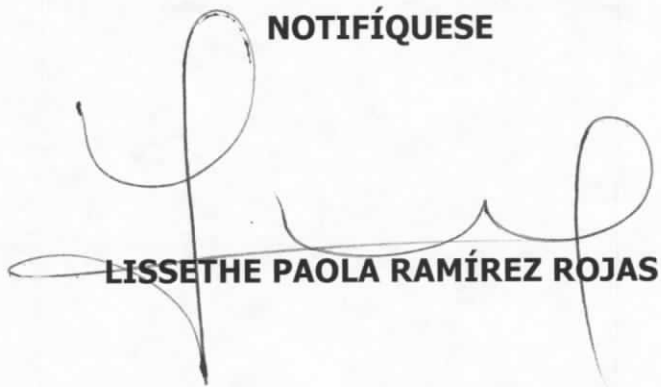
DISPONE

REQUIERASE a la abogada NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ a fin de que se sirva allegar en debida forma la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos E. Barrios Sierra
Secretaría*

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2016-00815-00

AUTO 2 No. 3991

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Procuraduría de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali - Colombia

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.24-2017-00105-00
AUTO 2 No.4001**

La señora JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de subrogatario parcial en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado por la suma de \$38.218.064.00 junto con los intereses de mora, conforme lo dispuesto en providencia del 19 de septiembre 2017.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

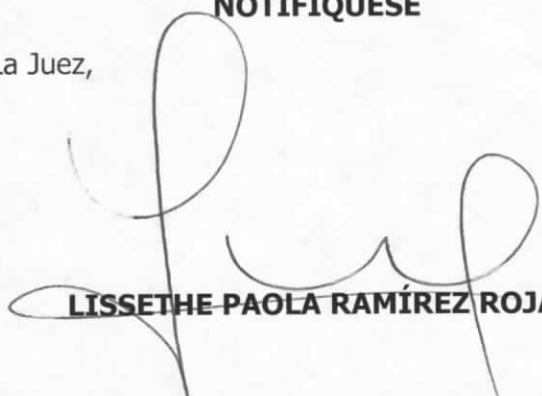
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Tribunales de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Bogotá - Suiza - Coto

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.03-2015-00143-00
AUTO 2 No.4014**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la presente ejecución que adelanta ALBERTO BAHAMON VELASCO en contra de LIBIA CASTILLO y JULIO CESAR CORONADO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a los señores LIBIA CASTILLO c.c. No.31.291.526 y JULIO CESAR CORONADO c.c. No. 16.602.025 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de los aquí demandados, ante el Juzgado Once de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2014-00963-00

AUTO 1 No. 1992

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SISTEMCOBRO S.A. cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ARTURO ORTEGA IDARRAGA, el Juzgado,

RESUELVE:

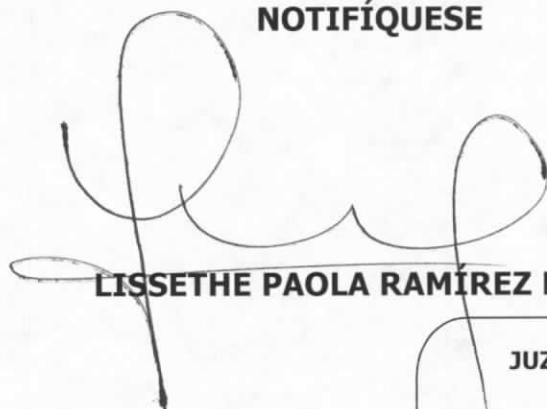
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FINANADINA S.A., que figuren a nombre del demandado ARTURO ORTEGA IDARRAGA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.589.892, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 24-2015-00683-00
AUTO 1 No. 1992

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el SISTEMCOBRO S.A. en contra de DIEGO REYES ARCILA el Juzgado,

RESUELVE:

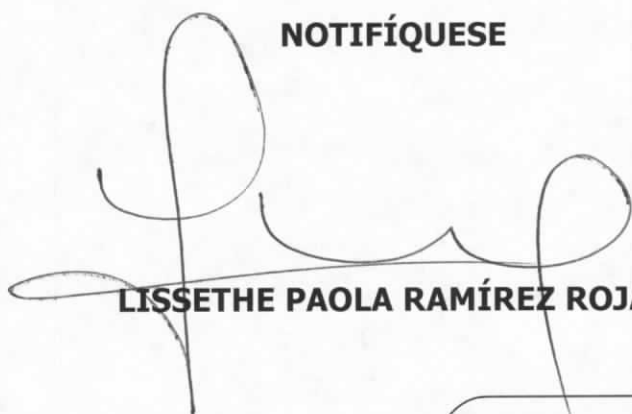
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FINANDINA S.A, que figuren a nombre del demandado DIEGO REYES ARCILA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.547.335, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$113.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO 1 No. 1994

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE en contra de CARMEN JULIA CERON VARGAS, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba la demandada **CARMEN JULIA CERON VARGAS** por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Portón del Parque calle 66 No.1Bis-61 apartamento 3-102 de Cali. Oficiese la anterior medida a los señores **FEISAR MONROY MOTOA** y **ADRIANA ESCOBAR CHOCONTA** en calidad de arrendatarios del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

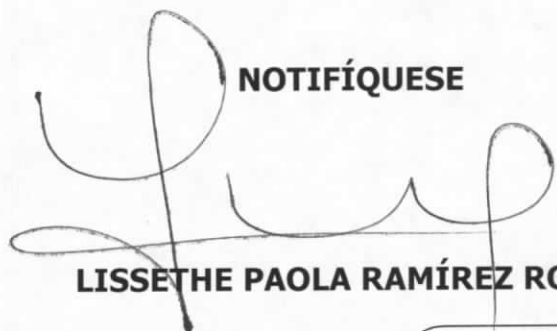
PREVENGASELE a los señores **FEISAR MONROY MOTOA** y **ADRIANA ESCOBAR CHOCONTA** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.08-2015-00250-00
AUTO 2 No.4012**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-24112** ubicado en la calle 21 No.16-17/19 B/Belalcazar de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados LUZ ELENA SALDARRIAGA CUARTAS c.c. 29.182.098 y CARLOS HERNAN FLOREZ MONSALVE c.c. 94.507.516.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-88147** ubicado en la calle 21 No.16-34 casa y lote de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados LUZ ELENA SALDARRIAGA CUARTAS c.c. 29.182.098 y CARLOS HERNAN FLOREZ MONSALVE c.c. 94.507.516.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-1998-00550-00
AUTO 2 No.4008

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la adjudicataria, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de los aquí demandados ni por el auxiliar de la justicia, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C.*

Para lo cual, se comisionara teniendo en cuenta el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones", para que lleve a cabo la diligencia de entrega, como corresponde,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-300482 de propiedad de la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía No.52.767.458, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 14 de mayo de 2019 y aprobada mediante auto No.1060 de fecha 21 de mayo de 2019 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Art 456 del Código General del Proceso

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaría*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2014-00536-00
AUTO 1 No.1995

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, este ha solicitado la terminación de proceso por desistimiento tácito, y teniendo en cuenta ha permanecido en **inactividad por parte del demandante** toda vez que la actuación surtida el 09 de agosto de 2018 no es considerada como de impulso procesal; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2014-00536-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Firmados de Ejecución
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
de Cali

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.03-2014-00850-00
AUTO 2 No.4006**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., hasta la concurrencia del crédito (crédito y costas),

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$9.847.056.00 a favor de la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.836.122 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406240	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406241	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406242	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406243	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406244	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406245	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406246	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406247	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406248	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406249	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406250	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406251	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406252	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406253	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406254	14/08/2019	\$ 615.441,00
469030002406255	14/08/2019	\$ 615.441,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002363113	09/05/2019	\$ 800.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

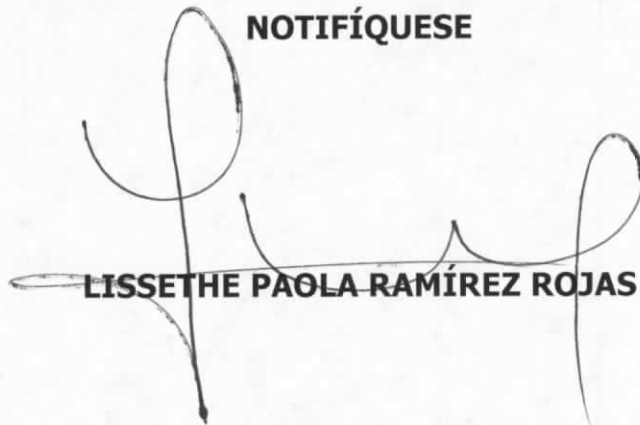
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:	\$ 431.908.00	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	C.C. 66.836.12 2
	\$ 368.092.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: REQUIERASE a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE para que en el término de la ejecutoria se sirva informar sin con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser, **REQUIERASE** a las partes para que se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzaos de Ejecución Civil Municipales Carlos Salas de Silva Carr

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACUMULACION

RADICACIÓN No.03-2014-00850-00

AUTO 2 No.4007

Toda vez que la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada propuesta por **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA** quien obra endosataria del señor NESTOR FABIO IBAGON MUÑOZ contra **MELBA CHEYNE ARANGO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **MELBA CHEYNE ARANGO**, y a favor de **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA** quien obra endosataria del señor NESTOR FABIO IBAGON MUÑOZ, judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio 3 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 30 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado a la demandada **MELBA CHEYNE ARANGO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2011-00162-00
AUTO 2 No.3998**

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho pertinente antes de iniciar con el trámite incidental, es pertinente requerir al representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de que informe a esta autoridad judicial quien es el responsable de cumplir las órdenes de embargo de cuentas en dicha entidad y una vez acreditado el tramite anterior se procederá como en derecho corresponda.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al **REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que se sirva informar e identificar al responsable de cumplir las órdenes de embargo de cuentas en dicha entidad que posea la aquí demandada BETTY MARTINEZ CALDERON C.C. 29.020.844, decretado por este recinto judicial y comunicado mediante oficio 1321 del 20 de mayo de 2014.

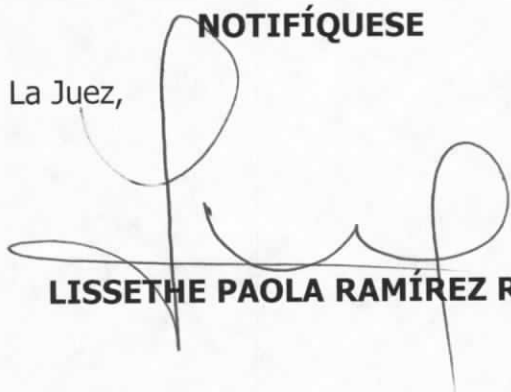
SEGUNDO: CONCEDASE al **REPRESENTANTE EGAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

TERCERO: REMITASE el oficio por intermedio de la parte actora y acredítese su diligenciamiento a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.01-2017-00212-00
AUTO 2 No.3994**

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho pertinente antes de iniciar con el trámite incidental aquí propuesto en contra del pagador de SERVIDOC S.A. IPS, es pertinente requerir al representante legal, a fin de que informe a esta autoridad judicial quien es el responsable de realizar los respectivos descuentos sobre los salarios en dicha entidad y una vez acreditado el trámite anterior se procederá como en derecho corresponda.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIDOC S.A. IPS para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por los demandados LUZ MARINA TORRES LOPEZ c.c. No.66.856.347 y MARTHA CECILIA TORRES LOPEZ c.c. No.31.997.457, decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y comunicado mediante oficio 1486 del 29 de marzo de 2017.

SEGUNDO: CONCEDASE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIDOC S.A. IPS, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

TERCERO: REMITASE el oficio por intermedio de la parte actora y acredítese su diligenciamiento a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jurisdicción de Ejecución
Civiles Municipales
C. 1111 - Calle 51 sur Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00674-00
AUTO 2 No.3996**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

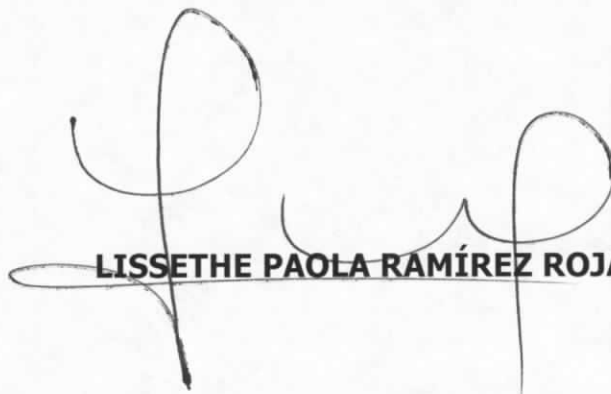
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios mediante el cual se dio a conocer la medida la terminación del proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor FIDEL CANO CASTRO que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Abisbaldo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.010-2013-00174-00
AUTO 2 No.4005**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

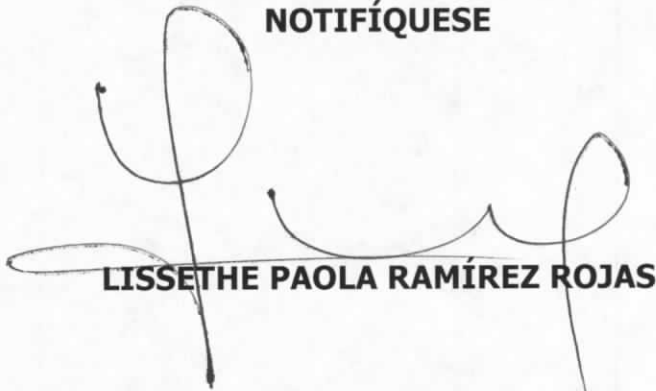
RESUELVE:

INFORMESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que el presente proceso adelantado por el señor DIEGO FERNANDO LOPEZ aún continua en etapa de ejecución forzada, por lo que una vez se encuentre acreditado lo requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P. se procederá conforme en derecho corresponde.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **159** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00031-00
AUTO 2 No. 3993

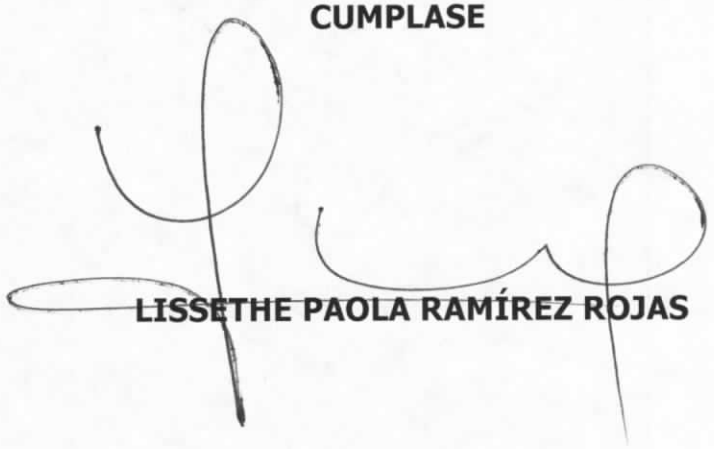
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2007-00571-00
AUTO 2 No.3989**

Mediante auto E1 No.774 del 18 de abril de 2017 este despacho decretó la medida de embargo de remanentes dentro del proceso bajo la partida 016-2015-00623-00 que cursa ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, cautela que fue comunicada mediante oficio No.05-01026 del 10 de abril de 2017.

Sin embargo, observa el despacho que el citado oficio tiene inconsistencias como es haber indicado de forma incorrecta la radicación del presente proceso y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Así las cosas, el Juzgado,


RESUELVE:

ACLARESE el encabezado del oficio No.05-01026 del 19 de abril de 2017 comunicado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el sentido de indicar que la radicación del mismo es 760014030-029-2007-00571-00 y no como se indico ~~016-2012-00703-00~~.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase al proceso 016-2015-00623-00.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS